

**Título:**

**ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA FINANCIERA  
DEL EJERCICIO 2023  
DECLARACIÓN DEL AÑO 2024**

**Contenido:**

Como cada año comunicamos a nuestras entidades asociadas que de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado ha publicado ya en su página web el formulario para el cumplimiento de la obligación de acreditar la solvencia financiera de las empresas clasificadas.

La norma que regula el cumplimiento de esta obligación legal por parte de los Contratistas clasificados es el artículo 2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que se establece la forma y plazos en que deberá acreditarse la **solvencia financiera**, mediante una **declaración responsable** sobre determinados aspectos de las Cuentas Anuales del último ejercicio, que ya deben estar aprobadas.

Para que las empresas puedan cumplir con esta obligación, ya está disponible en la página web de la Junta Consultiva el formulario de Declaración Responsable **QUE DEBERÁ PRESENTARSE MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, con un documento que debe ser firmado digitalmente con el certificado electrónico (firma digital) de la persona física, representante de la entidad o con un certificado de Persona Jurídica de la sociedad en el que el propio declarante figure como representante legal de esa empresa.**

Es muy importante tener en cuenta que **dicha persona debe constar como tal en el Registro Oficial de Licitadores y empresas Clasificadas del Estado (ROLECE)**. De no ser así, la declaración podría NO ser admitida.

A efectos de validez, sólo son admisibles las firmas electrónicas realizadas mediante:

- Certificado del DNI electrónico del DECLARANTE o
- Certificados electrónicos cualificados expedidos a nombre del declarante por un proveedor acreditado de servicios de certificación electrónica.

Aquí puede comprobarse si una entidad emisora se encuentra entre los proveedores acreditados: [PRESTADORES DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS DE CONFIANZA CUALIFICADOS](#).

## Contenido:

El formulario en cuestión y todas las ayudas precisas se han de descargar desde la página antes citada, a la que se accede con este enlace: [Solvencia Económica y Financiera](#) , y es similar al del ejercicio anterior.

Hay que tener presente que **no podrán** cumplimentar la declaración si **previamente** la empresa no ha procedido a la aprobación y presentación de sus cuentas en el Registro Mercantil para su depósito. NO es preciso que ya se haya practicado el mismo, pero sí es imprescindible su entrega en la citada oficina.

Igualmente, hay que tener en cuenta que, si la empresa está en **concurso de acreedores o simplemente ha solicitado ante el juzgado la apertura de tal procedimiento**, NO puede presentar la Declaración, pues en ella se indica **expresamente** que no se hallan en esta circunstancia.

**NO ES POSIBLE LA PRESENTACION EN SOPORTE PAPEL DE LA DECLARACION**, por lo que, si la empresa no dispone de ello, deberá obtener e instalar el software y certificados electrónicos que sean precisos, y que en el enlace anterior se indican.

No obstante, el requisito puede cumplirse también mediante el envío, directamente por el Registro Mercantil a la dirección e-mail [mantenimientoclasificacion@patrimoniodelestado.es](mailto:mantenimientoclasificacion@patrimoniodelestado.es) – es decir, sin pasar por la empresa - de certificación electrónica de las Cuentas Anuales del ejercicio 2023, o, en último caso, presentando Certificación original del Registro Mercantil en soporte papel sobre el depósito y contenido completo de dichas cuentas. Adviértase que, para utilizar cualquiera de estas dos opciones, ya **no bastará** con que se hayan presentado al Registro las Cuentas, sino que el Registrador **habrá debido proceder ya a su depósito**

Los EMPRESARIOS INDIVIDUALES **NO PUEDEN ACOGERSE A ESTE SISTEMA** (salvo que estén inscritos en el Registro Mercantil), por lo que deberán acreditar su solvencia financiera presentando en el mismo plazo, su Libro de Inventarios y Cuentas Anuales legalizado por el Registro Mercantil, relativo, por supuesto al ejercicio 2023. Esta legalización se realiza también de forma electrónica, por lo que se deberán hacer llegar a la Subdirección General de Clasificación los archivos electrónicos enviados y aceptados por el Registro Mercantil, junto con las correspondientes justificaciones que dicha Oficina les remite.

**El plazo** para la presentación de la Declaración (o, en el mencionado caso de los empresarios individuales, de los libros) **concluye**, como establece la normativa, **el día 1 de Septiembre** de este año.

Recordamos que es de aplicación del artículo 82.2 2º párrafo de la Ley de Contratos del Sector Público, (Ley 9/2017, de 8 de Noviembre), que establece la **suspensión automática** de las Clasificaciones de aquellas empresas que no cumplan en plazo con esta obligación: es imprescindible formular la Declaración o aportar las Cuentas Anuales **antes** de que termine el plazo arriba mencionado, para evitar desagradables sorpresas.

## Contenido:

Deberán presentar la declaración responsable prevista en el artículo 2 del Real Decreto arriba mencionado, **todas las empresas clasificadas**, salvo aquellas que **ya hubieran acreditado sus datos financieros de 2023** para mantener sus clasificaciones en vigor, durante la tramitación de cualquier procedimiento para el mantenimiento de la clasificación. Por el contrario, deberán presentarla aquellas empresas que hubieran sido clasificadas de nuevo como resultado de la tramitación de un expediente normal, o de una revisión de la Solvencia Técnica, si los últimos datos aportados fueron los de 2022.

Tenemos que insistir en la gravedad del hecho de la presentación de declaraciones que contengan datos no ajustados a la realidad de las Cuentas depositadas, o firmar y presentar la Declaración estando en Concurso o simplemente habiéndolo solicitado, pues ello podrá acarrear **prohibiciones de contratar** de hasta un año para la Empresa (arts. 71 1 e) y 72 2 de la mencionada Ley 9/2017) e incluso un procedimiento penal contra el declarante por la presunta comisión de un delito, habiéndose dado ya casos similares.

A continuación, adjuntamos un documento con respuestas a las preguntas más frecuentes, que esperamos sean de utilidad. Además, la OFICINA AUXILIAR DE CNC ([www.oficinaauxiliar.com](http://www.oficinaauxiliar.com)), está, como siempre, a disposición de todas las entidades confederadas para cuantas consultas precisen.

Madrid, 27 de junio de 2024

Fdo.: Mariano Sanz Lorient  
Secretario General

El adjunto a la presente circular lo pueden solicitar a:  
[circulares@cnc.es](mailto:circulares@cnc.es)